DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3677 que modifica varios apartados del artículo 1 de la Ley Nº 634, de 1934, sobre Derechos Consulares, y modifica los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 21 de 1942 sobre Facturas Consulares.— G. O. Nº 7626, del 18 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3677.

Art. 1.— Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8, 15, 19, 24, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 43 y 55 del artículo 1º de la Ley Nº 634 del 7 de febrero de 1934, para que rija del siguiente modo:

1.—Por hacer constar la entrada y por depósito de papeles de un buque nacional ... RD$ 3.00

2.—Por visar el rol de navegación de un buque nacional mercante RD$ 2.00

3.—Por expedir un nuevo rol de navegación a un buque nacional mercante RD$ 2.00

4.—Por adicionar en el rol o descargar de él algún marino, tripulante, trabajador o bracero o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional si el buque es nacional, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero.. RD$ 1.00

5.—Por expedir un certificado provisional de navegación RD$15.00

8.—Por formular carta partida, autorizarla y registrarla:

si el buque es nacional... RD$ 2.00

si el buque es extranjero RD$ 7.00

15.—Por firmar lista de pasajeros RD$ 3.00

19.—Por autorizar avisos de venta en pública subasta de buques o de su cargamento, o bien por solicitud de empréstito a la gruesa, por cada diligencia RD$4.00

24.—Por prorrogar la carta de navegación ... RD$ 8.00

29.—Por certificar el trasbordo de carga ... RD$ 6.00

30.—Por anotar en el rol o la lista de tripulación cualquier variación por cada anotación RD$ 2.00

31.—Por expedir duplicado de todos o cualquiera de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdida justificada, comprendiendo declaración jurada de extravío, que se unirá a aquellos RD$ 3.00

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, DE CANCILLERIA Y REGISTRO CIVIL

33.—Por la certificación de hallarse inscritos en los registros del consulado ciudadanos dominicanos, valedera por un año .. RD$ 1.00
los artesanos, sirvientes y jornaleros sólo pagarán RD$ 0.50

34.—Por una certificación de inscripción o transcripción de nacimiento, defunción,

matrimonio y ciudadanía, o cualquiera otra constancia de los libros de registro civil RD$ 3.00

35.—Por legalización de firmas en toda clase de documentos RD$ 3.00

ASUNTOS NOTARIALES

36.—Por otorgar un testamento, abierto o cerrado en la oficina consular... RD$15.00

38.—Por otorgar un poder general de administración o para pleito RD$15.00

39.—Por otorgar un poder especial RD$ 8.00

40.—Por la renovación o sustitución de un poder RD$ 8.00

41.—Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta Tarifa, o que no exceda de RD$1,000.00 RD$ 8.00

Por el que exceda de RD$1,000.00, veinte centavos por cada RD$100.00.

43.—Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular RD$ 3.00

55.—Por la copia de cualquier documento no especificado en esta Tarifa RD$ 5.00

Art. 2.—Se modifica la segunda parte del artículo 1º de la Ley Nº 21, del 23 de junio de 1942, para que diga de la siguiente manera:

"Los cónsules suministrarán cada juego de factura consular, mediante la aplicación de un sello de Rentas Internas de RD$1.00. La legalización de cada juego de factura, está sujeta a la aplicación adicional de un sello de Rentas Internas de RD$1.00. Estos sellos son los destinados al servicio consular conforme a las previsiones de la Ley Nº 634 del 7 de febrero de 1934".

Art. 3.— Se modifica el artículo 3º de la misma Ley Nº 21, del 23 de junio de 1942, para que rija de la siguiente manera:

"El 10% del valor recaudado por los Cónsules rentados por la aplicación de un sello de Rentas Internas de RD$1.00 para legalizar cada juego de factura consular, se destinará en provecho de los Cónsules, y ese valor será descontado por dichos funcionarios, sobre la base de los estados de venta de los sellos que, para el fin indicado en la presente Ley, envíen los referidos Cónsules junto con el esta-

do previsto en el Art. 2º, Párrafo 3º de la Ley Nº 634, del 7 de febrero de 1934":

Art. 4.— Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.